

V I S T O:

Las disposiciones de la Ley Provincial N° 841/71 y el Decreto Reglamentario N° 1071 de fecha 02 de Agosto de 1976; y

CONSIDERANDO:

Que a la luz de tales normas legales, se torna de imperiosa necesidad de fijar las disposiciones que regulen las tareas de Defensa Civil en el ámbito Municipal.-

Que es necesario determinar las facultades y responsabilidades de las autoridades comunales en esta materia.-

Que debe asimismo estructurarse la composición de la Junta Municipal de Defensa Civil y fijarse sus atribuciones y responsabilidades, como así también la de cada uno de sus miembros.-

Que también es necesario asignarse las partidas presupuestarias para la Defensa Civil.-

Que la Comisión Interna de Gobierno emitió su Despacho N° 094/89 que dice: "Visto el presente expediente, esta Comisión dictamina aprobar el proyecto de Ordenanza que luce a fojas 3 a 8 mediante el cual se crea la Junta Municipal de Defensa Civil, ya que no existen reparos de índole legal, según informe obrante a fojas 9. No obstante lo expuesto, la implementación de dicha Ordenanza quedará supeditada a la superación de la emergencia económica que se vive a nivel Municipal y que es extensiva a nivel Provincial y Nacional."; que este despacho fue ratificado por UNANIMIDAD en la Sesión Ordinaria N° 11/89, celebrada por el Cuerpo con fecha 13 de Junio del corriente año.-

Por ello y lo establecido en el Artículo 129 inciso a) de la Ley Provincial N° 53 Orgánica de Municipalidades,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN

Sanciona la siguiente

O R D E N A N Z A

CAPITULO I

ARTICULO 1º) CREASE LA JUNTA MUNICIPAL DE DEFENSA CIVIL de
- - - - - esta Comuna, la que quedará integrada de la
siguiente manera:

PRESIDENTE: El señor INTENDENTE MUNICIPAL.-

SECRETARIO: El señor SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL.-

COORDINADOR: El señor DIRECTOR GENERAL DE DEFENSA CIVIL.-

VOCALES PERMANENTES:

1.- JEFE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y ALARMA:
Desígnase al señor Director de Tránsito de la
Municipalidad.-

2.- JEFE DEL SERVICIO DE ORDEN: Desígnase al
señor Jefe de la Unidad Regional Primera de la
Policía de la Provincia.-

3.- JEFE DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES:
Desígnase al señor Jefe de la División
Comunicaciones de la Policía.-

4.- JEFE DEL SERVICIO CONTRAINCENDIO Y SALVATAJE:
Desígnase al señor Jefe de la Dirección de
Bomberos de la Policía de la Provincia.-

5.- JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA:
Desígnase al señor Director del Hospital
Provincial Neuquén.-

6.- JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL:
Desígnase al señor Secretario de Bienestar Social
de la Municipalidad.-

7.- JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: Desígnase al
señor Director General de Transporte de la
Municipalidad.-

8.- JEFE DEL SERVICIO DE INGENIERIA Y
REHABILITACION DE SERVICIOS ESENCIALES: Desígnase
al señor Secretario de Obras Públicas de la
Municipalidad.-

VOCALES NO PERMANENTES: Desígnase a:

1.- Señor Presidente del Radio Club Neuquén, o
quien lo reemplace.-

2.- Señor Presidente del Aero Club Neuquén, o
quien lo reemplace.-

3.- Señor Presidente del Club de Paracaidismo y
Rescate de Neuquén, o quien lo reemplace.-

4.- Señor Presidente del Club de Motociclismo y
Enduro, o quién lo reemplace.-

5.- Señor Presidente de la Asociación de Camioneros de Neuquén o quién lo reemplace.-

6.- Señor Presidente de la Cruz Roja en Neuquén, o quién lo reemplace.-

7.- Señor Presidente del Consejo de Administración de C.A.L.F., o quién lo sustituya.-

CAPITULO II

ARTICULO 2º) Estará a cargo del señor Intendente Municipal - - - - - en su carácter de titular del Departamento Ejecutivo de la Comuna, la planificación, organización, promoción, coordinación, control y dirección de la Defensa Civil en todo el ejido de la Ciudad de Neuquén.

ARTICULO 3º) La Defensa civil se organizará y efectuará de - - - - - acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y demás normas complementarias, directivas nacionales y provinciales que rijan en la materia.-

ARTICULO 4º) El señor Intendente Municipal podrá, en caso - - - - - de necesidad, decretar el "Estado de Desastre" y declarar "Zona de Desastre" la ciudad o parte de la misma.-

ARTICULO 5º) Todos los habitantes del Municipio, con - - - - - excepción de quiénes tengan estado militar, estarán obligados a ejecutar toda tarea necesaria para la Defensa Civil, a instancia de los funcionarios responsables de la misma. Estas tareas se considerarán cargas públicas irrenunciables.-

ARTICULO 6º) Los Clubes Deportivos, Asociaciones de - - - - - Servicios, Culturales, Gremiales, Cooperativas, Sociedades Comerciales e Industriales, Instituciones Religiosas y toda otra entidad privada, deberán colaborar en la forma que lo requieran las autoridades pertinentes, en todo lo necesario para la Defensa Civil, siendo responsable de su cumplimiento aquellos que ejerzan la autoridad en cada una de ellas.-

ARTICULO 7º) A los fines de la Defensa Civil, el - - - - - Departamento Ejecutivo Municipal es responsable de:

a) Establecer el Plan Municipal de Defensa Civil compatibilizándolo con el respectivo Plan Provincial y elevarlo para su aprobación al Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil.-

b) Elaborar el Plan de "Emergencia Municipal" que contendrá las previsiones y medidas a adoptar en

su ámbito para afrontar los distintos tipos de emergencia previsible, el cual deberá elevarse al Presidente de la Junta Provincial de Defensa Civil para su aprobación.-

c) Establecer Planes y Programas de Defensa Civil en coordinación con los Municipios limítrofes.-

d) Estudiar, planificar y reglamentar la adopción de previsiones para reducir la vulnerabilidad de la población ante ataque enemigo e incluir en el Código de Edificación y toda otra norma pertinente, disposiciones tendientes a ese fin.-

ARTICULO 8º) A fin de efectivizar las prescripciones de la - - - - - presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo Municipal, está facultado para:

a) Crear los órganos de asesoramiento, ejecución y control necesarios para la Defensa Civil y contratar el personal necesario para la misma en forma temporaria o permanente.-

b) Subdividir el Municipio en zonas de Defensa Civil a los efectos de facilitar las tareas inherentes a la misma.-

c) Declarar el "Estado de Emergencia Municipal" cuando la magnitud del desastre sobrepase los recursos del Municipio.-

d) Establecer convenios de ayuda mutua con otros Municipios.-

e) Requerir la colaboración de los habitantes de la ciudad, asociaciones de bien público, etc., según lo establecido en los artículos 5º y 6º.-

f) Requerir la colaboración de las Fuerzas Armadas y de Seguridad con asiento en la ciudad.-

g) Ordenar la evacuación de la ciudad, de sectores de la misma o viviendas individuales.-

h) Establecer centros de auxilio y evacuación.-

i) Aceptar todo tipo de contribución que a título gratuito se haga con destino a la Defensa Civil o a la ayuda de damnificados por desastres.-

j) Centralizar y dirigir en el ámbito comunal la recepción y distribución de la ayuda a damnificados.-

k) Administrar y disponer de los fondos de cualquier origen que estén destinados a la Defensa Civil o a la ayuda de damnificados.-

l) Disponer la realización de estudios e investigaciones de las zonas susceptibles de ser afectadas por desastres naturales.-

m) Toda otra acción concurrente a la Defensa Civil dentro de los términos de la legislación provincial y nacional en la materia.-

CAPITULO III

ARTICULO 9º) FUNCIONES DE LOS SEÑORES VOCALES PERMANENTES:
- - - - - JEFE DEL SERVICIO DE VIGILANCIA Y ALARMA:
Deberá mantener informadas a las autoridades de la Defensa Civil y organizará la difusión de las alarmas de protección civil a fin de que se adopten las previsiones necesarias con el objeto de evitar o minimizar los daños del desastre.-

JEFE DEL SERVICIO DE ORDEN: Será responsable de asesorar, planificar y ejecutar sobre el mantenimiento del orden, seguridad y vigilancia de objetivos, y en todo aquello relacionado con la función policial para casos de emergencia.-

JEFE DEL SERVICIO DE COMUNICACIONES: Tendrá a su cargo el asesoramiento, planificación, organización y funcionamiento de las comunicaciones para casos de emergencia, ajustando su accionar a lo establecido en las partes pertinentes del Capítulo V del Decreto Provincial N° 1071/76.-

JEFE DEL SERVICIO CONTRAINCENDIO Y SALVATAJES: El señor Jefe de Bomberos de la Policía del Neuquén tendrá bajo su responsabilidad el asesoramiento, planificación y ejecución de todo lo relacionado con la lucha contra el fuego, neutralización de explosivos, salvataje en caso de aluviones o inundaciones y toda otra función específica del Cuerpo de Bomberos. Integrará la Comisión de Evaluación de Daños.-

JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SANITARIA: Le corresponderá asesorar en lo relativo a la asistencia médica, control sanitario, prevención de epidemias y de todo aquello que se relacione con la salud humana para casos de emergencia, debiendo planificar y ejecutar lo necesario a esos fines.-

JEFE DEL SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL: Será de su competencia la instalación de centros de evacuación, al avituallamiento de los mismos, la distribución de ayuda a damnificados y toda otra acción tendiente a prevenir o atenuar los daños a las personas, ocasionados por cualquier tipo de desastre. A ese efecto deberá planificar y coordinar lo necesario para que en caso de emergencia

puedan concretarse las acciones pertinentes en forma inmediata. Integrará la Comisión de Evaluación de Daños.-

JEFE DEL SERVICIO DE TRANSPORTE: Tendrá a su cargo la planificación, organización y manejo de los transportes de emergencia.-

JEFE DEL SERVICIO DE INGENIERIA Y REHABILITACION DE SERVICIOS ESENCIALES: Será su misión asesorar, planificar y ejecutar lo necesario para la rehabilitación de obras de arte, rutas, calles y accesos, efectuar remociones de escombros, localizar y reparar averías de servicios esenciales y cuanta otra acción conducente a establecer la normalidad en las zonas de desastre. Integrará la Comisión de Evaluación de Daños.-

ARTICULO 10º) La Junta Municipal de Defensa Civil tiene la - - - - - misión de asistir al señor Intendente Municipal en todo lo referente a la planificación, organización, dirección y control de la Defensa Civil en su jurisdicción Territorial. Son sus funciones:

- a) Proyectar las directivas e instrucciones para la comuna de acuerdo a las directivas e instrucciones que sobre Defensa Civil haya impartido el señor Gobernador.-
- b) Proyectar la legislación Municipal en base a la Ley Provincial de Defensa Civil a esta Ordenanza y su Reglamentación.-
- c) Establecer las bases para la coordinación con los Municipios vecinos de las tareas preventivas y de auxilio y formular los proyectos de acuerdos de ayuda mutua.-
- d) Proponer el anteproyecto de Presupuesto Anual de Defensa Civil.-
- e) Elaborar el "Plan Municipal de Defensa Civil" y el "Plan de Emergencia Municipal".-
- f) En caso de emergencia, integrarse dentro del órgano de trabajo inmediato del Intendente Municipal.-

ARTICULO 11º) En caso de ocurrir un desastre, o ante la - - - - - firme posibilidad de que puede producirse, el Intendente Municipal, decretará el "Estado de Desastre". En este caso, los funcionarios del Municipio de todas las categorías deberán brindar el apoyo necesario a las tareas de Defensa Civil, estando obligados a dar prioridad a los requerimientos de la Junta Municipal de Defensa Civil.-

ARTICULO 12º) Decretar el "Estado de Desastre" el - - - - - Presidente de la Junta Municipal de Defensa

Civil, dispondrá la constitución de la Comisión de Evaluación de Daños. La misma estará integrada por el Jefe de Servicio Contra incendios y Salvataje, el Jefe de Servicio de Ingeniería y Rehabilitación de Servicios Esenciales y el Jefe del Servicio de Asistencia Social.-

Esta Comisión deberá cumplir lo siguiente:

- a) Determinar los probables efectos del posible desastre y proponer las medidas a adoptar para evitarlo o disminuir sus efectos.-
- b) Ocurrido el desastre, determinar sus efectos y consecuencias para disponer la acción de auxilio necesario.-
- c) Delimitar en forma precisa la zona de desastre.-
- d) Aportar elementos de juicio para el rápido restablecimiento de la normalidad y la reconstrucción del área siniestrada.-

ARTICULO 13º) Las erogaciones que demande la preparación y - - - - - ejecución de la Defensa Civil, conforme la presente Ordenanza y/o sus modificaciones que se dicten, serán atendidas con los siguientes recursos:

- a) Los que anualmente se destinen a ese fin, en el Presupuesto de Gastos de la Municipalidad.-
- b) Los que en caso de emergencia sean destinados a la misma.-
- c) Los aportes que a ese efecto realicen los Poderes Ejecutivo Provincial y Nacional.-
- d) Legajos y donaciones.-

ARTICULO 14º) La carga pública a que se refiere el Artículo - - - - - 5º de la presente Ordenanza, será gratuita salvo en los casos en que el Departamento Ejecutivo Municipal considere que debe ser compensada para lo que deberá dictar el correspondiente decreto autorizando el pago. Los infractores a la obligación establecida en el Artículo 5º, serán pasibles de las penalidades establecidas en el Artículo 8º de la Ley Provincial N° 841.-

ARTICULO 15º) Se promoverá la participación voluntaria de - - - - - vecinos del Municipio para las distintas tareas de la Defensa Civil. Esta participación estará dirigida con la colaboración en lucha contra el fuego, asistencia sanitaria y social de emergencia, telecomunicación y salvamento.-

ARTICULO 16º) El personal voluntario que sea empleado en la
- - - - - tarea de Defensa Civil, deberá en todos los
casos estar controlado y supervisado por autoridades
oficiales.-

ARTICULO 17º) Los cargos asignados son "ad-honorem" y
- - - - - revisten el carácter de "carga pública" (Art.
47º, inc. a) y el Art. 48º de la Ley Nacional N° 16.970, de
Defensa bajo apercibimiento de lo prescripto por el Título
IV, Artículo 1418 de la Ley Nacional N° 17.192 del Servicio
Civil de Defensa teniéndose presente a los efectos de las
remuneraciones, lo establecido por el Título V, Artículo
199 de la Ley citada.-

ARTICULO 18º) En el caso de ausencia, las personas
- - - - - designadas serán reemplazadas por quiénes les
sucedan en sus respectivos cargos.-

ARTICULO 19º) DEROGASE todas otras normas que se opongan a
- - - - - la presente Ordenanza.-

ARTICULO 20º) COMUNIQUESE al Departamento Ejecutivo.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRECE (13) DIAS
DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE (Expte.
013-D-89).-

ES COPIA FIEL.-

FDO.: PESINEY

ALVAREZ